

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 5 de marzo de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Philson Technologies S.L., contra la Resolución del Director Gerente de la Unidad Central de Radiodiagnóstico de la Comunidad de Madrid por la que se adjudica el contrato “Suministro de dos ecógrafos portátiles”, Expediente A/SUM-032812/2019, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de enero de 2020, se publicó en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio de la licitación del contrato de referencia.

El valor estimado del contrato es de 50.000 euros y un plazo de 30 días.

A la licitación se presentaron dos empresas, entre ellas la recurrente.

Con fecha 17 de febrero de 2020, se publicó la adjudicación del contrato a favor de la empresa Fujifilm Sonosite.

Segundo.- El 17 de febrero de 2020, la representación de Philson Technologies S.L. (en adelante PHILSON) presenta recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal, al considerar que su oferta cumple íntegramente el PPT, por lo que resulta improcedente su exclusión.

Tercero.- La Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo acompañado del informe preceptivo, que fue recibido el 21 de febrero de 2020, donde se manifiesta que debido a una omisión no se había analizado el documento donde se indica la página donde se encuentran los ítems solicitados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, causa por la cual se había excluido a la empresa por incumplimiento. Por ello, dado que el documento presentado por la empresa PHILSON se ajusta a los requerimientos del expediente y por tanto la empresa no queda excluida del proceso de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El objeto del recurso es el acto de adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, exactamente 50.000 euros, tal y como consta en el expediente administrativo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP no es susceptible de recurso especial en materia de contratación por razón de su cuantía.

En consecuencia procede su inadmisión.

Tercero.- No obstante lo anterior, el artículo 44.6 de la LCSP establece que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por la representación de Philson Technologies S.L., contra la Resolución del Director Gerente de la Unidad Central de Radiodiagnóstico de la Comunidad de Madrid por la que se adjudica el contrato *“Suministro de dos ecógrafos portátiles”*, Expediente A/SUM-032812/2019, por no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 del LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.